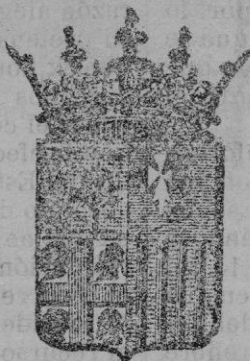


PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.  
 Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro.  
 El pago de la suscripción adelantado.  
 La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 pesetas al año en Extranjero, 40.

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntos. de pesetas por línea.  
 Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.  
 Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime, Doña Beatriz y D.<sup>a</sup> María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 24 julio 1912).

#### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por don Próspero Blanco Martínez contra el fallo de la Delegación de Hacienda de Oviedo, que estimó no procedía la exención del impuesto de 1'20 por 100 por pagos del Estado solicitada por el recurrente, y cuyo impuesto le descuentan el Ayuntamiento y Diputación de Oviedo al satisfacerle el importe de sus abonos por el servicio de teléfonos, de que es concesionario:

Resultando que D. Próspero Blanco acudió en 8 de marzo último ante la Delegación de Hacienda de Oviedo exponiendo que, por escritura pública otorgada en esta Corte, se le había adjudicado por el Estado la explotación de la red telefónica urbana en aquella capital me-

dante las condiciones que se determinaban una de las cuales era la de satisfacer a la Hacienda un canon anual del 10 por 100 de la recaudación íntegra que por todos los conceptos obtuviera el concesionario; que el artículo 130 del Reglamento vigente para el establecimiento y explotación del servicio telefónico exceptúa a los concesionarios de redes telefónicas de toda contribución o impuesto durante el tiempo que dura el servicio y con referencia al mismo, y que, a pesar de ello, se le exigía por el Ayuntamiento, la Diputación provincial y demás entidades oficiales la fijación de un timbre móvil en cada recibo por el servicio de que se trata y el abono del 1'20 por 100 en concepto de pagos del Estado para ingresarlos en Cajas del Tesoro:

Resultando que el interesado aduce con respecto al primer extremo que ni la Ley ni el Reglamento del Timbre contienen precepto que determine dicho reintegro, y que por estar subrogado en los derechos del Estado y concesionario de un servicio del mismo por el que satisface el canon mencionado, tiene derecho a extender y cobrar los recibos en la misma forma que se efectúa la de las contribuciones e impuestos del Estado; en cuanto al impuesto sobre pagos se alegaba lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de Teléfonos en relación con el artículo 1.º del Reglamento para dicho impuesto de 10 de agosto de 1893, y solicitando, en su consecuencia, no se exigiera la fijación de timbres en los recibos ni se le descontara el impuesto expresado:

Resultando que por la Administración d

Propiedades e Impuestos de Oviedo se acordó quedase en suspenso la reclamación, por lo que hacía referencia al timbre, hasta que se formulara por separado, con arreglo a lo que dispone el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de procedimientos:

Resultando que la Delegación, de conformidad con lo propuesto por la mencionada oficina y lo informado por la Abogacía del Estado, acordó desestimar la pretensión, fundándose para ello en lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del impuesto sobre pagos y en que la exención contenida en el artículo 130 del Reglamento del servicio telefónico se refiere a los impuestos de carácter local, careciendo además de competencia el Ministro de la Gobernación que lo dictó para legislar respecto de las contribuciones e impuestos del Estado:

Resultando que de dicho acuerdo recurre el interesado, haciendo relación del asunto en el escrito en que formula la alzada y dando en el mismo por reproducidos los razonamientos alegados en primera instancia:

Considerando que el impuesto sobre pagos creado por el artículo 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de junio de 1892 grava, como en dicho precepto se determina, todos los que se realicen con cargo a los créditos consignados en los presupuestos del Estado, de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos:

Considerando que así también lo dispone el artículo 15 del Reglamento vigente, dictado en 10 de agosto de 1893, no encontrándose incluido el presente caso en ninguno de los de excepción que se establecen en el artículo 8.º de la Ley ni en el artículo 16 del Reglamento, con respecto a los efectuados por las Diputaciones y Ayuntamientos:

Considerando que en manera alguna puede darse a lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de 11 de enero de 1909, para el establecimiento y explotación del servicio telefónico, el alcance que por el recurrente se pretende, poniéndolo así claramente de manifiesto lo consignado en el mismo, que dice que los concesionarios de que se trata «estarán exentos durante el tiempo de la concesión, y teniendo en cuenta el canon que satisfacen al Estado, de toda contribución e impuesto local de la provincia o del Municipio que para otros servicios o usos de la vía pública acordasen en sus presupuestos de ingresos sobre aparatos, apoyos y líneas»:

Considerando que la sola lectura de ese precepto evidencia, como queda dicho, que no tiene aplicación al presente caso, por no tratarse en él de impuesto local de la provincia ni del Municipio, ni estar tampoco consignado en los presupuestos de esas Corporaciones, sino que, por el contrario, el impuesto sobre pagos es de carácter general, forma parte de los medios con que el Tesoro público atiende al cumplimiento de las obligaciones del Estado, estando incluido en los presupuestos generales del mismo y constituyendo una de las partidas del de ingresos:

Considerando, por lo que se refiere a la otra razón alegada por el recurrente en apoyo de su pretensión, de que en atención al servicio que explota debe estimarse subrogado en los derechos del Estado, y que por ello puede hacer el cobro de los recibos en la misma forma que se efectúa el de las contribuciones e impuestos del Estado, que este razonamiento carece en absoluto de eficacia alguna desde el momento en que no se basa ni en disposición legal ni en resolución en que se sustente la teoría que por el recurrente se expone:

Considerando que el interesado se limita en el recurso a dar por reproducidos los argumentos alegados de primera instancia, sin que se aduzca razón alguna para rebatir los fundamentos en que se basa el fallo impugnado y con los que se destruye lo aducido por el reclamante, demostrando con ello que el acuerdo contra el que recurre lo ha sido con sujeción a las disposiciones vigentes aplicables al caso que se dilucida, pues de no serlo lo manifestara al impugnarlo:

Considerando que la doctrina expuesta puede considerarse confirmada por la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 12 de julio de 1909, por la cual se desestimó un recurso en el que se pretendía se declarase la exención del impuesto de que se trata, siendo uno de los fundamentos en que dicha sentencia se basó el de que la parte recurrente no alegaba en apoyo de sus pretensiones el estar comprendida en los casos de excepción que señalan el artículo 8.º de la Ley de 30 de junio de 1892 y el 2.º del Reglamento de 10 de agosto de 1893 y no figurar realmente en dichos casos, circunstancias que también se dan en el presente,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver con carácter general que están sujetos al impuesto de pagos del 1,20 por 100 los que efectúen los Ayuntamientos y Diputaciones por el servicio de teléfonos a los concesionarios de la explotación de dicho servicio, desestimando, en su consecuencia, la petición hecha por D. Próspero Blanco, y consignando que no procede interpetar lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento vigente de Teléfonos en el sentido que por el interesado se pretende.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de julio de 1912.—N. Reverter.—Señor Director general de Propiedades e Impuestos.

(Gaceta 13 julio 1912).

## SECCION QUINTA

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Habiendo de renovarse en 1.º de enero de 1913 los cargos de Fiscal municipal en los Municipios en los que fueron nombrados para cuatro años, se hace saber por el presente anuncio, que quienes aspiren a tal cargo, deberán pre-

sentar sus solicitudes en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia antes del 15 de agosto próximo, extendidas en el papel del timbre de 2 pesetas y acompañadas de los documentos que justifiquen sus condiciones y méritos, insertando a continuación una relación de los Municipios comprendidos en la segunda mitad de cada partido judicial.

**Relación que se cita.**

*Partido de Ateca.*

Embid de Ariza, Godojos, Ibdes, Jaraba, Malanquilla, Monreal de Ariza, Monterde, Moros, Nuévalos, Oseja, Pozuel de Ariza, Sisamón, Torrehermosa, Torrelapaja, Torrijo, Valtorres, La Vilueña, Villalengua y Villarroya de la Sierra.

*Partido judicial de Belchite.*

Letux, Moneva, Moyuela, Plenas, Puebla de Albortón, Samper del Salz, Valmadrid y Villar de los Navarros.

*Partido judicial de Borja.*

Gallur, Luceni, Magallón, Maleján, Mallén, Novillas, Pomer, Pozuelo, Purujosa, Tabuenca, Talamantes y Trasobares.

*Partido judicial de Calatayud.*

Nigüella, Olivés, Orera, Paracuellos de Jiloca, Paracuellos de la Ribera, Purroy, Santa Cruz de Grío, Saviñán, Sediles, Sestrica, Terrer, Tierga, Tobed, Torralba de Ribota, Velilla de Jiloca, Villalba y Viver de la Sierra.

*Partido judicial de Caspe.*

Fayón, Maella, Mequinenza, Nonaspe y Sástago.

*Partido judicial de Cariñena.*

Longares, Luesma, Mezalocha, Mozota, Muel, Paniza, Tosos, Villanueva del Huerva y Vistabella.

*Partido judicial de Daroca.*

Manchones, Mara, Miedes, Montón, Murero, Nombrevilla, Oreajo, Retascón, Romanos, Ruesca, Santed, Torralba de los Frailes, Torralbilla, Used, Balconchán, Valdehorna, Val de San Martín, Villadoz, Villafeliche, Villanueva de Jiloca y Villarreal.

*Partido judicial de Egea.*

Orés, Pedrosas (Las), Piedratajada, Pradilla de Ebro, Puendeluna, Remolinos, Santa Eulalia de Gállego, Sierra de Luna, Tauste y Valpalmas.

*Partido judicial de La Almunia.*

Lucena, Lumpiaque, Morata de Jalón, Muela (La), Pedrola, Pinseque, Plasencia de Jalón, Pleitas, Riela, Rueda, Salillas y Urrea de Jalón.

*Partido judicial de Pina de Ebro.*

Nuez de Ebro, Osera, Pina, Quinto, Rodén, Velilla de Ebro, Villafranca de Ebro, Zaida (La).

*Partido judicial de Sos.*

Navardún, Pintano, Ruesta, Sádaba, Salvatierra, Sigüés, Sos, Tiermas, Uncastillo, Undués de Lerda, Undués Pintano y Urriés.

*Partido judicial de Tarazona.*

Novallas, San Martín de Moncayo, Santa Cruz de Moncayo, Tarazona, Torrellas, Trasmoz, Vera y Vierlas.

*Partido judicial del Pilar.*

Puebla de Alfindén, San Mateo de Gállego, Villamayor, Villanueva de Gállego y Zuera.

*Partido judicial de San Pablo.*

San Pablo (distrito), Sobradriel, Torrecilla de Valmadrid, Torres de Berrellén y Utebo.

Zaragoza 22 de julio de 1912.— El Secretario de Gobierno, Mariano Clavero. — V.º B.º — El Presidente, León Bonel.

**COMPañÍA ARAGONESA DE MINAS**

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública para la construcción de las obras necesarias para la preparación, explotación y transporte de los minerales de hierro de las concesiones que la Compañía Aragonesa de Minas posee en los términos de Tierga e Illueca.

*Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 57.*

**Distrito municipal de Illueca.**

D. Luis Vendrell y Vendrell, Ingeniero de Minas, perito nombrado en representación de la Compañía Aragonesa de Minas;

Certifico: Que a D.º Ana Garcés de Marcilla, vecina de Illueca, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica que posee en el paraje de Valcañiz, del término municipal de Illueca, partido judicial de Calatayud, la extensión superficial de diez hectáreas sesenta y ocho áreas de monte blanco, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián y en el plano con el número 57 de orden.

La cabida total de la finca es de ciento veintiocho áreas setenta y seis centiáreas, y sus linderos son: al Norte con término de Tierga, al Sur y al Este con T. Roca y al Oeste con Gotor, Tierga.

El producto en renta por cada año de toda la finca es de..... (se ignora).

La contribución que por la misma se paga..... (se ignora).

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de trescientas ochenta y siete pesetas.

La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende a..... (se ignora).

La expropiación interesa a la finca en parte, ocupándose la parte de la finca incluida dentro del perímetro de las minas Santa Rosa y Demasia a Santa Rosa.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afectación, conceptúa el perito que suscribe puede

ofrecerse a la propietaria, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de trescientas ochenta y cinco pesetas.

Tierna 21 de mayo de 1912.—Luis Vendrell.

### Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de junio.

*Sesión del día 7.*

Aprobar el acta de la celebrada en 31 de mayo.

Alzarse de la notificación de la Abogacía del Estado referente a las liquidaciones practicadas de derechos reales sobre adquisición del Nuevo Mercado, importantes 82.114 pesetas 72 céntimos.

Pasar a la Comisión de Fomento, a sus efectos, la Real orden relacionada con la compra de la torre de Cantí y permuta por el Jardín Botánico.

Pasar a informe de la Comisión de Gobernación un oficio de D. José Palacio participando el fallecimiento del Inspector veterinario municipal D. Miguel Abad, por si procede la amortización.

Quedar enterado de un oficio de la Junta del barrio de Venecia dando las gracias por la donación de árboles, y de otro de D. Jenaro Marichalar participando el fallecimiento del Jefe de Negociado D. Félix Jimeno, pasándolo a informe del Sr. Secretario para que informe si procede o no la amortización de la plaza.

Conceder cuatro meses de licencia al señor Concejal D. Pedro O. de Cisneros.

Otorgar poder al Procurador de la Corporación para que bajo la dirección del asesor señor Isábal comparezca en los autos y pida lo necesario o conveniente para dejar a salvo los derechos y legítimos intereses del Municipio sobre cumplimiento de las sentencias dictadas en el pleito seguido contra el ducado de Villahermosa acerca de derechos en el monte del Castellar.

No mostrarse parte en la causa ofrecida por el Juzgado del Pilar sobre falsificación de marchamos de los que usa la Policía sanitaria.

Pasar a la Comisión de Gobernación un oficio del patronato de la escuela de párvulos del Arrabal participando que el día 11 de los corrientes tendrán lugar los exámenes en dicha escuela.

Aprobar dos relaciones de reclamaciones referentes al arbitrio de inquilinato.

Desestimar el reconocimiento de crédito de 1.000 pesetas por una tartana que formula D. Mateo Lacarte y volver a la Comisión de Presupuestos el relativo a 147 pesetas sobre arreglo de otra tartana para que traiga los datos pedidos por el Sr. Tutor.

Relevar del pago del arbitrio sobre inquilinato a la Congregación de las Siervas de María.

Acceder a lo solicitado por el Recaudador del arbitrio sobre inquilinato pidiendo aclaraciones al acuerdo de 3 de mayo último, y que el

premio concedido sea el de la tercera parte de las cantidades que satisfagan los contribuyentes como consecuencia de la investigación.

Aprobar varios informes del oficial del Negociado de Presupuestos sobre arbitrio por inquilinato.

Pasar a informe de la Comisión de Gobernación la instancia de D. Alfredo Marín, Interventor de Consumos, solicitando un destino.

Denegar la pretensión de Lorenzo Ibáñez para establecer un puesto de frutas frente a la Facultad de Medicina.

Aprobar el concierto hecho con D. Joaquín Orús para pago de los anuncios que tiene colocados o que coloque hasta el 31 de diciembre por el precio de 350 pesetas.

Arrendar a D. Juan Marco el local núm. 1 de la planta baja del Depósito Administrativo.

Aprobar las facturas presentadas por la Comisión de Hacienda.

Acceder a lo solicitado por D. Amado Melantuche sobre abono de 2.990 pesetas por el servicio de inutilización de carnes insalubres en el Matadero durante el año 1911.

Alzar la retención de 336 pesetas importe de la fianza que constituyó D. Pantaleón Delatas como contratista de suministro de víveres.

Realizar las obras de sustitución de las actuales escaleras de salvamento en el Teatro Principal en la forma que indica el Arquitecto.

Volver a la Comisión de Gobernación un dictamen relacionado con la instalación de urinarios en la vía pública.

Aprobar las facturas presentadas por la Comisión de Gobernación.

Conceder permiso para obras, decoración de sepulturas, acometidas, tomas de agua y vertido al alcantarillado.

Ceder a D.<sup>a</sup> Ascensión Jimeno 11 metros y 80 decímetros cuadrados de terreno colindantes con la casa núm. 23 de la calle de Goicoechea por el precio de 1.097'40 pesetas, y que el resto de 60 metros 35 decímetros cuadrados se enajenen mediante subasta por el tipo de 7.845'50 pesetas.

Aprobar un dictamen de la Comisión de Fomento relacionado con el derribo de las casas números 8 y 9 de la plaza de Lanuza.

Proceder al derribo de la garita de consumos existente en la puerta de San Agustín.

Construir por administración un osario en el Cementerio de Torrero por haberse declarado desierto los dos concursos celebrados.

Dejar sobre la mesa el dictamen relacionado con la adquisición de terrenos para la escuela de Veterinaria.

Desestimar la solicitud de D. Antonio Ardidi relacionada con el arbitrio sobre agua.

Dejar sobre la mesa el dictamen referente a obras en la parte alta de la plaza del Pilar.

Adjudicar a D. Manuel Sanz y D. Manuel Gil el servicio de instalación de baños en el río Ebro mediante el concurso abierto.

Se formularon varios ruegos y preguntas, y en el período de mociones, se acordó retirar, la del Sr. Balasanz sobre excedencias; la del señor

Mora sobre adulteración de los vinos para cuando regrese; retirar la de Sr. Tutor sobre instalación de un urinario en la plaza de la Magdalena; otra del mismo señor sobre el peso de los carros; y otra del mismo, pasándola a informe de la Comisión de Gobernación, sobre el nombramiento de una Comisión especial que organice y reorganice los servicios; con lo que se levantó la sesión.

*Sesión del día 14.*

Aprobada el acta de la del día 7.

Conceder licencias a D. Antonio Escudero, D. Mariano Calvo, D. Miguel Tutor y D. Enrique Roy.

Adjudicar a D. Pío Guerendaín, apoderado de la Compañía Asfaltos de Maestu, el servicio de adquisición de 10 vagones de asfalto y 4.000 kilos de brea.

Quedar enterado del fallo del Tribunal Contencioso referente al recurso de alzada de D. Carlos Vara sobre impugnación de la cuota de consumos por vacas de leche.

Aprobar el extracto de acuerdos correspondiente al mes de mayo que presenta la Secretaría.

Pasar a la Comisión de Gobernación el informe relacionado con la amortización de una plaza de Jefe de Negociado; un oficio del Delegado regio referente a la práctica de obras en las escuelas durante el período de vacaciones y otro sobre graduación de las de fuera del casco de la ciudad.

Quedar enterado de una nota del Procurador Sr. López dando cuenta del auto recaído en el recurso contencioso sobre la cesantía de Manuel Domingo, en el que se declara extinto y fenecido dicho pleito.

Aprobar un escrito de la Alcaldía pidiendo autorización para acudir en consulta ante el Excmo. Sr. Ministro que corresponda a fin de que determine con quién se ha de hacer la liquidación de los censos que corresponden a capítulo.

Pasar a la Comisión de Gobernación la instancia de los Médicos titulares de los barrios rurales solicitando se les equiparse a los de la capital en quinquenios, derechos pasivos y preferencia para cubrir plazas de supernumerarios; y a la de Fomento otra de D. Juan Antonio Iranzo presentando una proposición de terrenos con destino a la Escuela de Veterinaria.

Aprobar un dictamen de la Comisión de Fomento dando cuenta del concurso abierto para la adquisición de terrenos con destino a la Escuela de Veterinaria, adjudicándose a D. Fernando Escudero, que ofrece un terreno de 24.500 metros por el precio de 6 pesetas metro.

Colocar una farola grande, construir jardines, componer las aceras e instalar tres bocas de riego en la parte alta de la plaza del Pilar.

Autorizar a Mariano Gracia para instalar seis veladores en el número 29 del paseo de Sagasta, pagando el arbitrio de 60 pesetas.

Desestimar la pretensión de Marcelino Bona sobre que se le coloque en la primera vacante

que ocurra de matarife de la nave de cerdos.

Rebajar a 8 pesetas el recibo presentado a Antonio Catalán por reconocimiento de policía anual.

Conceder autorización a la Comisión de Hacienda para adquirir trajes de verano a los tres cobradores de Depositaria.

Aprobar las facturas presentadas por la Comisión de Hacienda.

Adquirir del punto de origen los precintos de plomo para las estaciones sanitarias y cuatro tenazas para colocar los mismos.

No acceder al ruego del Sr. Delegado regio sobre transferir 500 pesetas de sus gastos de representación para las colonias escolares.

Conceder un pequeño descanso semanal a Carmelo Marqueta, Conserje de la Casa de Socorro, quedando como sustituto uno de los camilleros.

Aprobar un dictamen relacionado con la adquisición de instrumental, material y ropas para la Casa de Socorro.

Denegar la solicitud de los Alguaciles de los barrios rurales pidiendo aumento de sueldo.

Conceder aumento de sueldo por quinquenio a D. Angel Carqué y D. Pablo Gómez del Moral, Administrador e Interventor del Matadero respectivamente.

Aprobar las facturas presentadas por la Comisión de Gobernación.

Conceder permiso para obras, decoración y cesión de sepulturas y traslado de restos cada-  
véricos.

Autorizar al Conde de Gabardá para llevar a cabo obras de enlucido general y regularización de huecos en la fachada número 2 de la plaza del Justicia y plaza de Lanuza.

Adquirir 300 tablas portalejas para la numeración de sepulturas y tres metros de correa y un kilogramo de pasta con destino a la casa de máquinas.

Entregar al barrio de San Juan de Mozarrifar 800 pesetas consignadas en presupuesto para que, en unión del Arquitecto, se encarguen de adquirir y establecer 14 farolas, destinando el sobrante para pago del alumbrado durante el corriente año y que se consignen en los presupuestos sucesivos 400 pesetas para dicho servicio.

Autorizar a D. Pedro Zaín para reformar la fachada del Centro Mercantil Industrial y Agrícola.

Aprobar las facturas presentadas por la Comisión de Fomento.

Autorizar a varios para practicar tomas de agua y vertido al alcantarillado.

Conceder permiso a D. Santiago Gómez para construir un pozo registro en la vía pública para acometer al alcantarillado en la casa número 6 de la calle Agustina de Aragón; y a doña María Gonzalo para practicar una toma de agua común a las casas números 95 y 97 de la calle del Portillo.

Relevar del pago del arbitrio por agua y vertido a D. Mariano Jiménez por derribo de la casa número 8 de la plaza de Lanuza.

Desestimar la petición de D. Serapio Ardid relativa al pago del arbitrio por agua.

Colocar una cadena en el comienzo del camino de Almozara a la entrada del paso cabañal y que los colindantes Sres. Indurain, Esteban y Compañía cumplan las condiciones que la Comisión indica.

(Continuará).

## SECCION SEXTA

Sos.

Extracto de los acuerdos tomados por el M. I. Ayuntamiento de la villa de Sos durante el mes de junio de 1912, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según previene el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 5.—No se celebró por falta de número de Sres. Concejales.

Sesión de segunda convocatoria del 7.—Aprobar el extracto de acuerdos del mes anterior. Quedar enterados del acta de arqueo, aprobando las operaciones realizadas. Autorizar al Alcalde para cumplimentar una comunicación del Administrador de Propiedades e Impuestos sobre la reclamación por consumos que formuló don Policarpo Vilellas, haciendo constar que este señor reside en esta villa más de los tres meses por que contribuye.

Sesión ordinaria del día 12.—No se celebró por falta de número de Sres. Concejales.

Sesión de segunda convocatoria del día 14.—Pasar a informe de la Comisión de Hacienda la liquidación general del presupuesto de 1911 con el refundido. Conceder quince días de licencia al Secretario de esta Corporación para que pueda ir a traerse su familia, encargando de la Secretaría mientras su ausencia al oficial segundo D. Jorge Alvarado.

Sesión ordinaria del día 19.—No se celebró por falta de número de Sres. Concejales.

Sesión de segunda convocatoria del 21.—Contribuir con 25 pesetas a la celebración del Centenario del Compromiso de Caspe. Nombrar a D. Ricardo Lacosta para que, como Abogado, asista a la subasta de alumbrado, por hallarse ausente el que se nombró anteriormente. Encargar al Concejal D. Mariano Gutiérrez para que en representación del Ayuntamiento intervenga en la referida subasta. Desistir por ahora de la adquisición de bomba de incendios de la Casa Ahles y C.<sup>o</sup>

Sesión ordinaria del día 26.—No se celebró por falta de número de Sres. Concejales.

Sesión de segunda convocatoria del día 28.—Declarar válida la subasta de alumbrado en conformidad al art. 20 de la Instrucción de 24 de enero de 1905 y adjudicar definitivamente la concesión al Gerente de «La Industrial Sangüesina», como mandatorio de la misma. Aprobar el informe de la Comisión de Hacienda relativo a la liquidación del presupuesto de 1911 y exponer al público ambos documentos. Conceder diez pesetas mensuales a Pedro

Arrese y Mariano Pueyo para la lactancia de sus hijos en vista de la carencia de bienes y haber tenido parto doble sus respectivas esposas. Nombrar al Concejal D. Mariano Gutiérrez para que se traslade a Zaragoza con la escritura-fundación del Colegio de Escuelas Pías a consultar sobre las facultades que asisten a este Ayuntamiento con relación a la misma.

Sos 5 de julio de 1912.—El Alcalde, Máximo Machín.—P. A. del Ayuntamiento, el Secretario, Lorenzo Gómez.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

El Marqués de Premio Real, cuyo domicilio se ignora; comparecerá, en el término de veinte días, ante el Sr. Coronel, Juez instructor de la Quinta Región, D. Antonio Martínez Cadenas, para prestar declaración en causa por delito de robo instruida contra el mismo.

Zaragoza 21 de julio de 1912.—El Coronel, Juez instructor, Antonio Martínez Cadenas.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Ateca.

D. Lisardo Fuentes García, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que para exacción de las responsabilidades impuestas por la Sección facultativa de Montes de la quinta Región a Manuel Ramos, Vicente Roy y Bienvenido Pérez, por roturación arbitraria en el monte Dehesa Calaporro, de Cimballa, se sacan a la venta en segunda subasta pública, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo del avalúo, los bienes que a continuación se describen, sitos en término del referido pueblo:

*De la propiedad de Manuel Ramos Benedi.*

Un campo de secano, situado en la partida denominada el Camino de Milmarcos, de cabida veintiséis áreas, y linda por el Este con el camino de Milmarcos, por Sur con otro camino, por el Norte con monte de Calaporro y por el Oeste con Félix Enguita: tasado en ochenta pesetas.

*De la propiedad de Vicente Roy Baquedano.*

Un campo de secano, situado en la partida denominada la Caleruela, de cabida cuarenta y ocho áreas cincuenta y seis centiáreas; linda al Norte, Este y Sur con monte de la Caleruela, al Oeste con Lorenzo Bona: tasado en setenta pesetas.

*De la propiedad de Bienvenido Pérez Benedí.*

Un campo de secano, situado en la partida del Pozo Redondo; de cabida veinticuatro áreas veintiocho centiáreas, y confronta por el Norte, Sur y Oeste con montes y por el Este con Vicente Lozano: tasado en sesenta pesetas.

El remate, que se verificará en la Sala-audien- cia de este Juzgado, tendrá lugar el día doce de agosto próximo, a las doce.

Se advierte que para tomar parte en la subas- ta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado o en la oficina correspondiente el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del avalúo, no hallándose corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca, a veinte de julio de mil nove- cientos doce.—Lisardo Fuentes.—D. S. O P. H., Luis E. Muñoz.

D. Lisardo Fuentes García, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsa- bilidades impuestas por el Ramo de Montes de la provincia a los vecinos de Torrelapaja Ma- nuel Ibáñez Marín, José María Llorente, Francis- co Martínez, Angel Marín, Pedro Llorente y Ju- lián Llorente, por roturación arbitraria en el monte número diez y siete del catálogo de dicho pueblo, se sacan a la venta en segun- da subasta pública, con rebaja del veinti- cinco por ciento del tipo de su avalúo, las fin- cas que se describen a continuación, sitas en tér- mino municipal de referido pueblo de Torre- lapaja.

*De la propiedad de Manuel Ibáñez Marín.*

Una casa, sita en el sitio denominado calle del Horno, sin número; linda por la derecha entrando con otra de Florencio Jimeno, por iz- quierda con pajar de Andrea Maestre y por es- palda con casa de Curato: valuada en cuatro- cientas pesetas.

*De la propiedad de José María Llorente.*

Una casa, sita en extramuros y punto denomi- nado Tomillares; lindante por derecha entrando con heredad de Andrés Sanz, por izquierda con otra de Estanislao Caballero y por espalda con camino Viejo: valuada en la suma de tres- cientas cincuenta pesetas.

*De la propiedad de Francisco Martínez.*

Una finca de secano, sita en la partida llama- da Corona del Llano; lindante al Este con here- dad de María Martínez, al Oeste, Norte y Sur con montes particulares: valuada en la suma de cincuenta pesetas.

*De la propiedad de Angel Marín.*

Una casa, sita en la calle de la Iglesia; que linda por la derecha entrando con otra de here- dad de Damián Ibáñez, por izquierda con otra de Ambrosio Llorente y por espalda con here- dad de Manuel Gil Barrera: valuada en la can- tidad de doscientas pesetas.

*De la propiedad de Pedro Llorente.*

Una finca de secano, sita en la partida deno- minada Humbría del Cerro, de cabida de cua- renta y tres áreas y sesenta y nueve centiáreas; linda al Este con montes particulares, al Oeste con campo de Gregorio Velilla, al Sur con otro de Pascual Llorente y al Norte con montes parti- culares: valuada en la cantidad de ochenta pe- setas.

*De la propiedad de Julián Llorente.*

Una casa, sita en la calle del Horno; que lin- da por derecha entrando con corral de Cecilio Sancho, por izquierda con calle de la Iglesia y por espalda con casa de Roque Gil: valuada en la cantidad de quinientas pesetas.

Para cuyo remate, que se verificará en la Sa- la-audien- cia de este Juzgado, se señala el día diez y seis de agosto próximo, a las doce.

Se advierte que para tomar parte en la subas- ta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado, o en la oficina correspon- diente, el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que no se admitirá pos- tura que no cubra por lo menos las dos terce- ras partes del avalúo; que no se hallan corrien- tes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca, a veintidós de julio de mil no- vecientos doce.—Lisardo Fuentes.—D. S. O., P. H., Luis E. Muñoz.

**La Almunia.****Cédula de notificación.**

La Sección primera de la Audiencia provin- cial de Zaragoza, por auto de siete de marzo último, declaró remitidas las condenas impues- tas a Manuel Val Usón y Camilo García Mañas en causa seguida contra los mismos en este Juzgado sobre coacción si no hubieren delinqui- do durante la suspensión de aquéllas.

Y el Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de este día, tiene acordado se notifique aquella resolución mediante cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al procesado Camilo García Mañas, vecino que fué de Alpartir y cuyo actual para- dero se ignora.

La Almunia diez y nueve de julio de mil no- vecientos doce.—El Secretario judicial, Floren- cio Moya.

**Zaragoza.—San Pablo.****Cédula de notificación.**

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en providencia dictada con esta fecha en expediente de ejecución de sentencia de causa contra Manuel Loperino Pitarque, sobre hurto, se hace saber al perjudicado Dionisio García Bardón, que residió en esta ciudad, calle de Urrea, número catorce, y cuyo actual parade- ro se desconoce, la entrega definitiva del reloj y cadena ocupados en la mencionada causa y que le fueron devueltos en calidad de depósito.

Y para que conste, cumpliendo con lo man- dado y sirva de notificación en forma al perju-

dicado, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a veinte de julio de mil novecientos doce.—El Secretario judicial, Eusebio Huélamo.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que para atender al pago de principal, intereses y costas reclamados en juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Juan Antonio Iranzo, se sacan a la venta en pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, los siguientes bienes inmuebles:

1.º Una casa, sita en esta ciudad y su paseo del Ebro, señalada con el número sesenta y seis moderno; que consta de piso firme, primero, segundo, tercero abohardillado y bodega con pequeño caño. Contiene un espacioso corral con pozo de aguas claras. La superficie que ocupa es aproximadamente de ciento ochenta y dos metros, de los que sesenta y ocho metros con cuarenta decímetros cuadrados pertenecen al corral, y treinta y siete con ochenta a un pabellón situado al extremo posterior, compuesto de cuadra y pajar en pisos bajo y alto: dicha casa confronta por la derecha entrando con casa número sesenta y cinco, propiedad de la «Cruz Roja»; por la izquierda con casa número sesenta y siete, de la misma propiedad de la que se describe, y por la espalda con la casa número sesenta y tres del mismo paseo, propiedad de D. Mariano Pardo: justipreciada en *trece mil doscientas cincuenta pesetas*.

2.º Una casa inmediata a la anterior, señalada con el número sesenta y siete moderno, con piso firme, primero, segundo, tercero abohardillado, bodega y caño, corral y cuadra con pajar lo mismo que en la anterior y de igual superficie de ciento ochenta y dos metros cuadrados con inclusión del patio y cuadra. Confronta por su derecha entrando con la anteriormente descrita, con el número sesenta y seis del mismo propietario; por la izquierda con el número sesenta y ocho de igual procedencia, y por la espalda con la número sesenta y tres de D. Mariano Pardo: tasada en *trece mil doscientas cincuenta pesetas*.

3.º Parte de un edificio correspondiente al número sesenta y ocho del propio paseo del Ebro, que sólo consta de piso firme y el principal, por ser la parte superior propiedad del convento de Religiosas del Sepulcro, destinado hoy a almacenes y fábrica de papeles pintados, siendo la superficie que ocupa de doscientos cuarenta y cuatro con ochenta decímetros cuadrados. Confronta por la derecha con la anteriormente descrita del mismo propietario, por la izquierda y espalda con corral del convento de Religiosas del Sepulcro: tasada en *ocho mil ochocientas pesetas*.

4.º Una casa, sita en esta ciudad y su calle de Mayoral, demarcada con el número veintiséis, que consta de cuatro pisos con el firme, bohardilla y pequeña bodega. La extensión su-

perficieal que ocupa es de cincuenta y nueve metros cuadrados con inclusión de los ocho metros cuadrados del patio de luces. Sus confrontaciones son: por la derecha entrando con casa número veinticuatro de D. Miguel Gros, por la izquierda con casa número veintiocho de la misma propiedad de la que se describe, y por la espalda con casa número ciento tres de la calle de San Pablo, propiedad de D. Joaquín Gascón: tasada en *diez y nueve mil cien pesetas*.

5.º Otra casa inmediata a la anterior, demarcada con el número veintiocho; compuesta de cuatro pisos con el firme y el abohardillado y un pequeño caño. La superficie es de setenta y cuatro metros cuadrados con inclusión de los nueve noventa decímetros cuadrados del patio de luces; confronta por la derecha entrando con la casa número veintiséis que acaba de describirse; por la izquierda con las casas número treinta accesorio a San Pablo, número ciento nueve, de D. Tomás Aparicio; número ciento siete de la calle de San Pablo, de D. Ramón Gascón; número ciento cinco de esta misma calle, de D. Jacinto Arnal, y por la espalda con la número ciento tres de la misma calle, de don Joaquín Gascón: valorada en *diez y nueve mil trescientas pesetas*.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, el día veintidós de agosto próximo, a las once de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; y

3.ª Que los títulos de propiedad se exhibirán en la Secretaría a los que deseen tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ellos los licitadores, sin que puedan reclamar otros.

Dado en Zaragoza, a veinte de julio de mil novecientos doce.—Marcial Rodríguez.—Angel Arnau.

## PARTE NO OFICIAL

### Comunidad de regantes de Villamayor.

Se hace saber a los partícipes que el repartimiento de alfarda hecho por este Sindicato conforme al acuerdo de la Junta general de 27 de diciembre último, se halla de manifiesto hasta el día 3 de agosto en la Secretaría (plaza de Aragón, núm. 4) y en la antigua Casa Consistorial de Villamayor.

Zaragoza 26 de julio de 1912.—El Presidente, Juan Andrés.—El Secretario, E. Villarroya.